



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Viernes 24 de diciembre de 1971

Núm. 154

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3076/1971, de 25 de noviembre, por el que se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Valcobero, perteneciente al Municipio de Otero de Guardo (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado", de 21 de diciembre de 1971).

La Junta vecinal de la Entidad Local Menor de Valcobero, perteneciente al Municipio de Otero de Guardo, de la provincia de Palencia, acordó interesar la disolución de dicha Entidad, en razón a haber quedado sin ningún habitante y tan sólo con algunos vestigios de su caserío, y solicitó, al propio tiempo, que por la circunstancia de que la gran mayoría de sus antiguos habitantes han fijado su residencia en el Municipio de Velilla del Río Carrión, de la misma provincia, el patrimonio de la Entidad pase al de este último Municipio, así como la jurisdicción sobre el territorio de la misma.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, con informes favorables a la disolución, del Ayuntamiento de Otero de Guardo, Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil, que coinciden en estimar la improcedencia de que los bienes y territorio de la Entidad Local Menor de Valcobero se integren en el Municipio de Velilla del Río Carrión.

En cuanto al fondo del asunto, la falta absoluta de población de la Entidad Local Me-

nor de Valcobero constituye motivo obvio de la concurrencia de los requisitos prevenidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución y la pretensión de su Junta vecinal de que sus bienes y demarcación territorial se incorporen al Municipio de Velilla del Río Carrión, carece de todo fundamento legal, ya que la Entidad Local Menor es circunscripción autónoma, pero dentro del Municipio de que forma parte, y desaparecida aquélla, sus bienes han de ser transferidos a este Municipio, el cual, conservará la jurisdicción sobre su territorio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Valcobero, perteneciente al Municipio de Otero de Guardo (Palencia), pasando sus bienes a formar parte del patrimonio municipal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

Administración Provincial

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE 663

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, avenida General Goded, número 31, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea trifásica, centro de transformación y red de baja tensión en el término municipal de Villavega de Ojeda y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de una línea aérea trifásica a 12 KV., de 2.500 metros de longitud, para mejora del suministro de energía eléctrica al pueblo de Villavega de Ojeda, conductor de aluminio acero de 27,80 milímetros cuadrados. Postes de madera de pino kionizado, aisladores de vidrio tipo Esperanza, centro de transformación de 30 KVA. y red de baja tensión de 380/220 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª. — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 29 de noviembre de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

4019

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina de Palencia

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Santander, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Oficina de Transportes de Palencia, presentar ante esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades y los particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entien-

dan se trata de una prolongación del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos o Juntas vecinales de Dueñas, Calabazanos, Palencia, Fuentes de Valdepero, Monzón de Campos, Amusco, Piña de Campos, Frómista, Marcilla, Santillana, Osorno, Hijosa, Ventosa de Pisuerga, Herrera de Pisuerga, Alar del Rey, Becerril del Carpio, Olleros, Valoria de Aguilar, Aguilar de Campoo, Cabria, Quintanilla de las Torres y Canduela, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y a esta misma Entidad, como concesionaria del servicio de igual clase entre Palencia y Valladolid; a don Gabriel Tejedor Martín, del de Castrillo de Don Juan-Palencia; a don Marino Pinto Farrán, del de Hérmides de Cerrato-Palencia; a Herederos de Rafael Vicente Domínguez, del de Báscones de Ojeda-Palencia; a don Eustoquio Gómez Caballero, del de Cervatos de la Cueva-Palencia; a don Rafael Duque Díez, del de Cervera de Pisuerga-Herrera de Pisuerga; a Autobuses Amaya, S. L., del de Alar del Rey-Cervera de Pisuerga y a Renfe, del de Aguilar de Campoo a Barruelo de Santullán; a D. Donato García Gutiérrez, del de Aguilar de Campoo, a la Estación; a D. Daniel Franco Fernández, del de Carrión de los Condes a Frómista, por tener puntos de contacto con el servicio solicitado.

Palencia 25 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Freyre de Andrade.

3859

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina de Palencia

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros por carretera, entre BILBAO Y PONFERRADA y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública, para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del proyecto en la Oficina de Transportes de Palencia, presentar ante esta Jefatura, cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la

adjudicación del servicio proyectado o entien-

dan se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos o Juntas vecinales de Villarramiel, Castromocho, Mazariegos, Villamartín, Palencia, Magaz, Torquemada, Quintana del Puente y Villodrigo; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; a la RENFE, como concesionaria de los servicios de igual clase entre Burgos y Palencia; a los Herederos de Rafael Vicente Domínguez, concesionarios del servicio entre Cobos de Cerrato y Palencia; a don Luis Calvo Curiel, del de Cevico Navero a Palencia; a don Cristóbal Pobes Hernández, de los de Guaza a Palencia y Meneses de Campos a Palencia; a don Segundo González Merino, del de Villarramiel a Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio solicitado.

Palencia 1 de diciembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Freyre de Andrade.

3932

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

“Resolución de 23 de noviembre de 1971.—Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, aprobando el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de CUBILLAS DE CERRATO, en la provincia de Palencia.—A instancia del Alcalde y del Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cubillas de Cerrato (Palencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y, a tal fin, se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente. Las obras incluidas en el Plan, cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.—Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, esta Dirección General ha acordado: PRIMERO.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, de una extensión de 1.950 hectáreas, de las que quedan afectadas 1.100 hectáreas. SEGUNDO.—El presupuesto es de

2.532.331 pesetas, de las que 1.977.862 pesetas serán subvencionadas y las restantes 554.469 pesetas serán a cargo de los propietarios. TERCERO.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.—Madrid 23 de noviembre de 1971.—Francisco Ortuño Medina".

4105

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Eustaquio Velasco y otros. Villahoz (Burgos).

Dé su representante: Don José Luis Montes Álvarez, calle Santiago, 23 Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 60 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Ríos Cubillo y Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Villahoz (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo

de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 16 de marzo de 1971.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.
4104

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal, que a continuación se relacionan, se convoca por la presente, el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz de Támara de Campos.

Valladolid 18 de diciembre de 1971.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

4090

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Juan Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 44/1971, se sigue procedimiento ejecutivo a instancia de Herederos de don Angel Fuentes Guerra, vecino que fue de Palencia, representados por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra don Francisco Santos Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Guardo, declarado en rebeldía, por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de 193.899,25 pesetas; en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, he acordado sacar por primera vez a pública y judicial subasta los bienes que luego se dirán y que en su día fueron embargados como de la propiedad del demandado, para cubrir la cantidad reclamada, lo que se verifica por término de ocho días y la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

dado a los bienes y que es la cantidad de trescientas veinticinco mil pesetas.

Segundo.—Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de aquéllos, las que se devolverán verificado el remate, a excepción de la que corresponda al mejor postor, la que quedará en depósito a las resultas del procedimiento.

Tercero.—Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto.—Que los gastos de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta del rematante; y que los bienes objeto de subasta, se encuentran en calidad de depósito en el domicilio que en Palencia tiene don Arsenio Fuentes Herrero.

Bienes objeto de subasta

Un camión marca "Pegaso", modelo 3.040, motor número 77700026, número de bastidor 786030, matrícula P.-16.184, valorado pericialmente en la cantidad de trescientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Juan Manuel Lojo Aller.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

4083

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en juicio de cognición número 200 de 1971, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Isaías Fernández Castro, contra don José Luis Muñoz, vecino de Reinoso, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: De la una, como demandante, don Isaías Fernández Castro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón.—Y de otra, como demandado don José Luis Muñoz, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Reinoso. Sobre reclamación de cantidad; y,

Parte dispositiva. — FALLO. — Que debo condenar y condeno al demandado don José Luis Muñoz, vecino de Reinoso, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Isaías Fernández Castro, o a

quien legalmente le represente, la cantidad de doce mil treinta y dos pesetas, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndoles además las costas de este juicio.—Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Francisco Maté.

4088

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario en funciones del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas 752-71, a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—Palencia a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Miguel Sáez López, de diecinueve años, soltero, carpintero metálico, de esta vecindad y Lucien Angel Sovran, mayor de edad, casado, chófer de ambulancia y domiciliado en Toulouse, como perjudicada Avelina López García, mayor de edad, casada, sus labores, de esta vecindad y como perjudicado y responsable civil Zacarías Angel Sáez Batres, mayor de edad, casado, albañil, de la misma vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Miguel Sáez López y Lucien Angel Sovran, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe.—Francisco Maté.—Rubricada.

Y para que sirva de notificación al denunciado Lucien Angel Sovran, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Francisco Maté.

4091

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 204 de 1971, tramitado en este Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de doña Aurora Casado Villa, contra don Manuel Sevillano Toscano, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Aurora Casado Villa, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Paredes de Nava, representada en estos autos por el Procurador D. Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, y de otra, como demandado, don Manuel Sevillano Toscano, mayor de edad, comerciante y vecino de Huelva, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva: FALLO. — Que debo de condenar y condeno al demandado don Manuel Sevillano Toscano, vecino de Huelva, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a doña Aurora Casado Villa, o a quien legalmente la represente, la cantidad de nueve mil trescientas setenta pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha cinco de octubre del año en curso. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del artículo 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Palencia a quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—F. Maté.

4097

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital,

don José Luis Abril Alonso, domiciliado en República Argentina, 9, ha solicitado licencia para instalar un almacén con maquinaria para reparación y conservación de aparatos elevadores (pequeñas reparaciones), en la calle Modesto Lafuente, número 11.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 15 de noviembre de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3711

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Terminadas y liquidadas las obras de saneamiento en dos calles de esta villa y efectuada la recepción definitiva de dichas obras por el contratista don Felipe Calleja Ruiz se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en la Caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión; se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que dentro del plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por gestión y razón de dicho contrato garantizado.

Boadilla de Río seco 17 de diciembre de 1971.—El Alcalde (ilegible).

4089

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Por don Vicente Duque Pascual, vecino de esta localidad, se ha solicitado autorización para la instalación de un establo para 34 cabezas de ganado vacuno de carne, con emplazamiento en el pago San Roque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Piña de Campos 14 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Melchor Doncel.

4066